RADICACIÓN N° 11001310503120180016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta al oficio, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de que cancele el saldo insoluto de la obligación adeudada la cual asciende a la suma de $ 6.138.491.

Se concede el termino de diez (10) días para tal fin.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense la comunicación electrónica a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4e4ab9dd410d08f17ab5d680215923fa9c41c3a5a5d8dd54c2c2c03d82c6bdb

Documento generado en 12/01/2021 07:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120180024000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 07 de diciembre de 2020, no se realizó.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), oportunidad en la cual se resolverán las excepciones propuestas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f91ddf3943270e72091570daddd321927150435fbca9a1a0db6afdea416a2323

Documento generado en 12/01/2021 07:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120180058700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. no ha dado respuesta al oficio, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 13 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.** con el fin de que cancele la liquidación del crédito aprobada por valor de $ 741.000

Se concede el termino de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb710938899a9dc75000c77ac838441a8dfd9c27f670563111e78fa06a79556d

Documento generado en 12/01/2021 07:48:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120190013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento del requerimiento del auto que antecede.

Sírvase proveer.

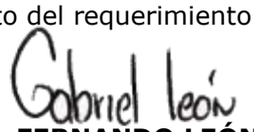

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

de conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de que allegue Certificado de Cuenta Bancaria, con el fin de cancelar el titulo judicial constituido.

Se concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dec80fcc181086b45c8f05581dcd592c5b9a2d9222333e92cba9704e444870d3

Documento generado en 12/01/2021 07:48:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante guardó silencio frente a la excepción presentada por la ejecutada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el miercoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.** En este sentido, se requiere que las partes para que suministren sus correos electrónicos a jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28c1ca0cdcf43c2358b1aa5b2e37dc362d6ee419829fe9f1fce4662daa4241e7

Documento generado en 12/01/2021 07:48:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación n° 11001310503120190049600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ presentó cumplimiento al requerimiento del Certificado de Existencia y Representación de la vinculada SANITAS EPS.

Por otro lado, manifestó que teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ no cuenta con Certificado de Existencia y Representación, pero aportó el correo de notificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 08 de octubre de 2020, el apoderado parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, aporta Certificado de existencia y representación de la vinculada SANITAS EPS, y correo electrónico de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.,** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a notificajudiciales@keralty.com conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en cumplimiento a requerimiento.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ,** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a juridica@juntaregionalbogota.co conforme a cumplimiento del requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee4933de9fc9eec10513a19d1271f41810670c0249c452eb469c5db5fb3d3490

Documento generado en 12/01/2021 07:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200003400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 18 de diciembre de 2020, no se realizó.

Igualmente, se informa que el apoderado judicial de la parte ejecutada Porvenir S.A allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado volverá a convocar a las partes para practicar la audiencia especial de resolución de excepciones de merito instaurada en contra del auto que libró mandamiento de pago.

En igual sentido, en dicha oportunidad se resolverá la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**

Finalmente y una vez revisados la totalidad de documentos que integran el proceso de la referencia, considera el Juzgado que se hace necesario oficiar a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que explique las rezones jurídicas y fácticas por las cuales trasladó a colpensiones aportes por la suma de $ 8.123.656 respecto del ejecutante **OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ,** cuando según se evidencia en la historia laboral, el demandante tenia un ahorro por $ 772.887.973

Para efectos de la respuesta, se le concederá el término de ocho (08) días.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que explique las razones jurídicas y fácticas por las cuales trasladó a colpensiones aportes por la suma de $ 8.123.656 respecto del ejecutante **OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ,** cuando según se evidencia en la historia laboral, la demandante tenia un ahorro por $ 772.887.973

Para efectos de la respuesta, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e24bafe9c71f11c7f580ee9c794c36e78672ba103a67cce113c54ed12de29a4d

Documento generado en 12/01/2021 07:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 18 de diciembre de 2020, no se podrá llevar a cabo debido a la visita del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 18 de diciembre de 2020 a las 04:00 pm, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para el viernes diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d39ff370dd1591e8767f974610c28fe1706f70edb16ee2a0d6aa48ae1ec22f4

Documento generado en 12/01/2021 07:49:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200005400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez se reviso el sistema judicial Siglo XXI, se encontró que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conformó la providencia recurrida.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am), oportunidad en la cual se continuará con la audiencia especial consagrada en el articulo 114 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edc35d6e5d9715293951961cc818ca2364a46dfb4a5e7753ce0308ff4509dc21

Documento generado en 12/01/2021 07:49:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200005600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa del demandante, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:. **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 13 de enero de 2021 a las 11:30 AM.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miercoles tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d0c95dad7041bbeb2bcc9db08181d1af42eae485270aad6a7a1fd46b9c0d3e2

Documento generado en 12/01/2021 07:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200019700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 18 de diciembre de 2020, debe reprogramarse.

Sírvase proveer.

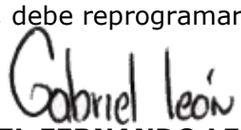

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el viernes 18 de diciembre de 2020 a las 02:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), oportunidad en la cual se realizará la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

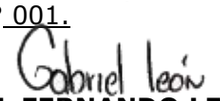

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff52cdc86050fc038a702418ac804656194d6d2cb6b46e983971974e077d4750

Documento generado en 12/01/2021 07:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200020000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 18 de diciembre de 2020, no se realizó.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para jueves dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm), oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacb29ab8625043a79e98fa17c0a0edc3ae3b84644e3175aa21ce5c78ac8f8a1

Documento generado en 12/01/2021 07:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200026200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Procurador Delegado para Asuntos Laborales solicitó el aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), oportunidad en la cual se practicará la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2942cc386c1c830c12b4d390bd3f6787f1409c4ac6d69abe42ecd6674a64990b

Documento generado en 12/01/2021 07:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200034200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR LUCIO ALARCON RINCON** contra **(I) AVIANCA S.A., (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN y (III) SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **(I) AVIANCA S.A., (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACIÓN y (III) SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**. en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VICTOR LUCIO ALARCON RINCON,** quien se identifica con la C.C. N° 2.969.073, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR LUCIO ALARCON RINCON,** como apoderado suplente identificado con el número de C.C. 79.687.023 y titular de la T.P. 139.142 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd26fd636552ac8cad2b127ba2fb9e29b066f10a0e8f51ead4a5c076dde3181e

Documento generado en 12/01/2021 07:49:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200035100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se debe corregir el auto que antecede, toda vez que el apoderado judicial de la demandada NATURA COSMETICOS LTDA allegó escrito allanándose.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que antecede se debe corregir, por lo que se aplicará el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P. *"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recurso de revisión y casación"* teniendo en cuenta lo anterior, esto es que el escrito presentado por el apoderado de la demandada NATURA COSMETICOS LTDA, se allanó, como consecuencia se corregirá el auto que antecede, suprimiendo el numeral segundo de la parte resolutiva.

Respecto de la demandada NATURA COSMETICOS LDTA al haberse allanado a las pretensiones de la demanda, el Juzgado realizará el respectivo pronunciamiento dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 13 de noviembre de 2020, en el entendido que el demandado se allanó a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REITERAR la fecha fijada para la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DEL MARTES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con C.C. n° 79.489.195 y titular de la T.P. n°. 69.945 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de NATURA COSMÉTICOS LTDA,., conforme al poder especial allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07f10c99ab362003311cb1f2f4e8c9bcde03eee68758e54984b9c33923ae4e05

Documento generado en 12/01/2021 07:49:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref.: 11001310503120200043800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ALVARO SANCHEZ CAMARGO** en contra de **UTVELEC UNION TEMPORAL ELECTRONICA CONFORMADOS POR HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA y BUDDI LIMITED,** se tiene que, en el escrito de la demanda, la parte actora señaló como pretensiones solicitando el pago de indemnizaciones, prestaciones sociales e intereses de mora, al observar este despacho las pretensiones y cuantía, la liquidación da una suma de $11.576.624, al observar este despacho la cuantía, se evidencia que se trata de un proceso de única instancia.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación el artículo 12 del C.P.L. y de la S.S. que reza:

> ***"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA****. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás"*

Por lo expuesto, es posible concluir que esta instancia carece de competencia por razón de la cuantía, toda vez que los 20 SMLMV para el año 2020 ascienden a la suma de $17.556.060 y la obligación reclamada a la fecha de presentación de la demanda (03/12/2020) no supera el monto antes indicado.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por la falta de competencia de esta instancia y en su lugar se ordenará remitir el expediente a la oficina judicial – reparto, a fin sea repartido a entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C.

Finalmente, se le pone de presente al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales que conozca del proceso, que no puede generar conflicto de competencias, en razón a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, D.C. – reparto.

TERCERO: POR secretaria déjese constancia en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021 se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcaab9c367e5e893049b7388753b5df78c4a57fecab892820dbd69bf81a58e1b

Documento generado en 12/01/2021 07:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200045200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de diciembre de 2020, el cual consta de 92 páginas en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200045200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario que se aporte Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S esto es, que no exceda de dos meses de expedido; teniendo en cuenta que el allegado con la contestación data de 05 de mayo de 2020 y la situación actual de la sociedad pudo verse modificada, así como los datos de notificación.

2.- En los anexos, no se evidencia los audios relacionados en los numerales 4 y 17 del acápite de pruebas

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JENNY ANGELICA OSORIO TAPIAS** contra **DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MABEL VISCAYA SAAVEDRA,** identificada con el número de C.C. 1.024.492.948 y titular de la T.P. 257.779 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c831a4df8f9d278e793a9fe5ffe0f7ef6a453168ec77c9efadf54abc444d448e

Documento generado en 12/01/2021 07:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200045700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2020, el cual consta de 34 páginas en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200045700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(…)"*

2.- debe designar al juez que se dirige, toda vez que presenta la demanda ante el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Bogota.

3.- las pretensiones deben clasificarse en declarativas y condenatorias

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SANDRA ESPERANZA PUERTO CARRERO** contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **OLGA ALEXANDRA PARDO GONZALEZ,** identificada con el número de C.C. 51.941.919 y titular de la T.P. 141.765 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

EMG

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8fe6f947545fcdfab417705f43da3333d153eb0ac396829a87ba33cfd9e1d55

Documento generado en 12/01/2021 07:49:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200045900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 73 páginas en pdf para el traslado, radicado bajo n.° 11001310503120200045900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ALEJANDRA PEÑUELA ARCE** en contra de **SENS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SENS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA ALEJANDRA PEÑUELA ARCE** quien se identifica con la C.C. N° 1.026.576.657, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID LEONARDO REYES CESPEDES** identificado con el número de C.C. 1.074.131.460 y titular de la T.P. 242.074 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ed1a9b06d8705d780281594743c2cd1f8c28f34b7122da09cf1f52f0f89b793f***

Documento generado en 12/01/2021 07:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2020, el cual consta de 120 páginas en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200046500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(…)"*

2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de la reclamación administrativa según lo señalado en el artículo 6 del C.P.T *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUZ MERY MORENO LOPEZ** contra **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y (II) FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS,** identificado con el número de C.C. 79.687.849 y titular de la T.P. 111.896 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab9aa30c3c3cf6afbca10c9b30beaae2d2c41302c160aa056e9dab73b64af68f
Documento generado en 12/01/2021 07:49:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de diciembre de 2020, el cual consta de 41 páginas en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200046600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(…)"*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HECTOR FLORO GARCIA PERDOMO** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOCORRO-COOTRANSOCORRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARLENY GOMEZ BERNAL,** identificada con el número de C.C. 51.868.453 y titular de la T.P. 1128.182 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42c8322793fe3bc6d3d7eace9a232fb92313cdc2ee530e2c7aca5b13dbb6f42d

Documento generado en 12/01/2021 07:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación N°. 11001310503120200046700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de diciembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 255 páginas en pdf para el traslado, radicado bajo n.° 11001310503120200046700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LILIANA ANGELICA RODRIGUEZ PIZZIANATO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LILIANA ANGELICA RODRIGUEZ PIZZIANATO** quien se identifica con la C.C. N° 51.919.104, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO** identificada con el número de C.C. 1.013.592.530 y titular de la T.P. 199.090 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4937a20f37c9b6a1e7c01d146e801d37e6a7fa3ab492bb66b68f3f793716a43c***

Documento generado en 12/01/2021 07:49:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN N° 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de diciembre de 2020, el cual consta de 200 páginas en pdf, radicado bajo n.° 11001310503120200047000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- En los anexos no se evidencia la prueba documental # 9

2.- En el acápite de Pruebas no se relacionó la hoja de vida de Vidal Arturo Casteblanco.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALBA ESPERANZA SOTELO VANEGAS** contra **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, (II) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y (III) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ,** identificada con el número de C.C. 552.269.425 y titular de la T.P. 154.579 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b84c87017e953ef9c6db01ae1d7b34bc64abee9ba136d5599fc354df930d1715

Documento generado en 12/01/2021 07:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 18-12-2020, el cual fue remitido al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el ciudadano **CARLOS ALBERTO ÁVILA** instauró "(…) demanda en contra de la **EPS SANITAS** (…)", solicitando que:

> ***"(…) ME DE CONTINUIDAD Y CELERIDAD EN EL TRATAMIENTO Y REPARACIÓN DE DAÑOR OCASIONADOS POR LA CIRUJIA Y EL TIEMPO QUE HA PASADO DESDE LA MISMA,REALICE LA CORRECCION DE LA CIRUJIA DE MI RODILLA DERECHA O EL PORCEDIMIENTO ALQUE HAYA LUGAR PARA RECUPERAR MI CALIDAD DE VIDA QUE TENIA ANTES DE LA CIRUGIA, YA QUE LLEVA MAS DE SEIS MESES NEGANDOME EL PROCEDIMIENTO Y DILATANDO LA VIGENCIA DE LAS ORDENES, ASI COMO SE ME REALICE EL PROCESO DE REHABILITACION ADECUADO Y FINALMENTE SE ME RESPONDA ECONOMICAMENTE POR EL TIEMPO QUE NO HE PODIDO LABORAR DESPUES DE LA OPERACIÓN Y POR EL CUAL NO SE ME INCAPACITO, SABIENDO QUE NO PODIA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD A LA QUE ME DEDICO Y LA CUAL REPORTE DESDE ANTES DE REALIZARCE LA CIRUJIA, (ENTRENADOR DE FUTBOL). (…)".***

En este orden de ideas y luego de verificar las pretensiones solicitadas por el actor, así como dando alcance al deber que le asiste a los Jueces de la Republica de interpretar los escritos allegados, considera este estrado judicial la presente actuación debe ser tramitada como una acción de tutela; lo anterior sin perjuicio de las facultades que la Superintendencia Nacional de Salud posee para adelantar los tramites que considere pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO ÁVILA** identificado con la C.C No. 80.864.684 en contra de la **EPS SANITAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente tramite respecto de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 001

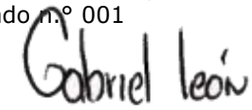

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f10915fd96291710b50976de7880f3a777b32287bbaed054234d053ba785ce46

Documento generado en 12/01/2021 07:49:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001310503120200047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-12-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **FRANCI LILIANA VARGAS VARGAS** encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **FRANCI LILIANA VARGAS VARGAS** identificada con la C.C No. 52.131.045 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de cancelar una indemnización por hecho victimizante.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 001

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32cd471e8393b1ddf08704b3e24eae15855ed01604bc749eb2cdbe56e987adc2

Documento generado en 12/01/2021 07:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación: 11001410500420190064801

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante presentó una solicitud el 14 de diciembre de 2020 adicionada mediante escrito del 16 de diciembre del mismo año.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la señora MARCEL FRANCS MILLAN accionante dentro del tramite de tutela de segunda instancia radicado bajo el numero **11001410500420190064801** presentó solicitud el 14 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

> *"Solicito urgente cita personalizada, para hablar con la juez o el secretario del juzgado de la tutela No. 11001410500420190064801, porque necesito que me devuelvan el apartamento y la indemnización económica que estoy reclamando."*

De igual forma a través de escrito del 16 de diciembre de 2020, puso en conocimiento del despacho que se había comunicado telefónicamente con el despacho, donde se le indicó que la tutela se encontraba en la Corte Constitucional, sin embargo, que a la fecha no ha recibido nada de dicha autoridad.

Conforme a lo anterior procede este estrado judicial a resolver la solicitud impetrada por la señora **MARCEL FRANCS MILLAN.**

Sea lo primero indicar que este estrado judicial recibió en segunda instancia la impugnación realizada por la señora **MILLAN** para su conocimiento, y que a través de las actuaciones correspondientes en sentencia del 19 de diciembre de 2019, se decidió lo siguiente:

> *"(…)* ***PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRALMENTE*** *la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C. el 25 de octubre de 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia,*
>
> ***SEGUNDO: NOTIFICAR*** *a las partes esta decisión por el medio más expedito, así como al Juzgado cuarto Municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C. en la parte motiva de la providencia.*
>
> ***TERCERO: REMÍTANSE*** *las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (…)"*

Decisión en la que se confirmo el fallo proferido el 25 de octubre de 2019 por el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.** en donde se había negado la acción de tutela a la señora **MARCEL FRANCS**.

De igual forma una vez realizadas las consultas correspondientes, en la pagina del H. Corte Constitucional, se evidenció que le fue asignado el No. T7812302, tramite dentro del cual se decidió excluir de la revisión el expediente a través de decisión del 28 de febrero de 2020.

Una vez esbozado lo anterior, es menester traer a colación en primer lugar lo indicado en Sentencia T-458 de 2003 en donde se explicó:

> *"La parte resolutiva de un fallo de tutela expresamente contiene la orden que debe ser cumplida.*

La autoridad que brindó la protección tiene competencia para la efectividad del amparo al derecho conculcado. Como principio general, ***es el Juez de primera instancia el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga de fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad.*** *Como corolario de incumplimiento puede surgir el incidente de desacato. Pero cumplimiento y desacato son dos instrumentos jurídicos diferentes.*

No siempre coinciden el juez que tramita el desacato y quien hace efectivo el cumplimiento. Un ejemplo es el trámite de desacato ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes cuando el remiso goce del beneficio de fuero constitucional (magistrados de las Altas Cortes) mientras que el trámite del cumplimiento se mantiene en el juez de tutela de primera instancia.(…)" (Subrayado fuera del texto original)

La anterior cita con el fin de darle claridad a la accionante, respecto del encargado de cumplir una eventual orden que se de en sede de tutela.

Sin embargo, como se pudo evidenciar la acción de amparo ya fue resuelta, siendo negada en primera y segunda instancia y además excluida de revisión, por lo que se encuentra en firme la determinación de no amparar derecho fundamental alguno de la señora **MARCEL FRANCS MILLAN**, por lo que a todas luces la solicitud radicada el 14 de diciembre de 2020, es totalmente improcedente, mucho más cuando este estrado judicial como fue explicado no es el competente de velar por el eventual cumplimiento de un fallo que fue conocido en segunda instancia, conforme a lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la señora MARCEL FRANCS MILLÁN radicada ante este estrado judicial el 14 de diciembre de 2020, y a la que se le dio alcance a través de escrito del 16 de diciembre del mismo año; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 13 de enero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.° 001.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9fd2d4cae9fa2612aee0b49a17360ef071be525912ff502b89150facd2abc18

Documento generado en 12/01/2021 07:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica